

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

Proyecto de resolución: *"Por la cual se crea la Estrategia de Fomento para impulsar iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que aporten a la materialización de las acciones vinculadas al Programa de Reincorporación Integral – PRI"*.

Contenido

1-	Generalidades del proyecto	1
2-	Comentarios y Observaciones	1

1- Generalidades del proyecto

A continuación, se presenta informe global sobre los comentarios efectuados por la ciudadanía al proyecto de resolución *"Por la cual se crea la Estrategia de Fomento para impulsar iniciativas y proyectos sociales y comunitarios que aporten a la materialización de las acciones vinculadas al Programa de Reincorporación Integral – PRI"*.

El objeto del proyecto de resolución es crear una Estrategia de Fomento como instrumento para contribuir a la materialización de las acciones del Programa de Reincorporación Integral (PRI), a través de la cual, se impulsen iniciativas y proyectos sociales y comunitarios, que estén orientados a contribuir al desarrollo del proceso de reincorporación en los territorios. Se prevé que su implementación se haga por parte de esta Entidad mediante un proceso de postulación, previa convocatoria pública, y con sujeción a lo establecido en la Resolución 2319 de 2024, modificada por las Resoluciones 30 y 950 de 2025, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización www.reincorporacion.gov.co desde el 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de junio del mismo año. Se dispuso que los comentarios podrían ser remitidos al correo electrónico oficinajuridica@reincorporacion.gov.co.

Se recibió un correo electrónico contentivo de comentarios relacionadas con el proyecto normativo durante el periodo de publicación el cual fue atendido en su totalidad como se relacionan a continuación:

2- Comentarios y Observaciones

Sobre el proyecto de resolución en cuestión, se recibió el siguiente comentario enviado por un (01) ciudadano:

Fecha de recepción de la observación	Ciudadano (a)	Observación	Respuesta	Respuesta a las observaciones sobre su procedencia
4 de junio de 2025, a las 5:29 pm, mediante correo electrónico, dirigido a la siguiente dirección oficinajuridica@reincorporacion.gov.co Radicado Interno EXT25-009473	Cesar Augusto Escobar Nuñez	El correo electrónico del ciudadano expresa lo siguiente: <i>“En el capítulo 4 Artículo 18, se pide y se habla de una póliza de cumplimiento, en atención de que son personas y colectivos en proceso de reincorporación cuyos recursos económicos son limitados e inclusive casi inexistentes para financiación de procesos contractuales, la solicitud de este tipo de pólizas de cumplimiento, constituyen una BARRERA, que limita el acceso al verdadero objetivo del proceso que es EL FOMENTO DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS DE LA REINCORPORACIÓN, por tanto, como ciudadano, considero que esta figura exigible de la Poliza de Cumplimiento no debería existir, sino que se puedan construir acciones alternativas que garanticen el correcto uso de los recursos en el fortalecimiento técnico y manejo de los mismos al colectivo en reincorporación. Desde mi punto de vista, no está bien hablar de una estrategia de fomento de colectivos en reincorporación debido a que no están capacitados técnicamente en el manejo de este tipo de cosas y exigirles adicionalmente una Poliza de Cumplimiento por este proceso de fomento que asu vez es entendido como un fortalecimiento técnico.” (sic</i>	OFI25-014582/GPU del 26 de junio de 2025.	Se dio respuesta precisa a los comentarios realizados. Frente al primero de ellos, en virtud del cual, para el ciudadano interviniente la exigencia de póliza de cumplimiento como instrumento para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos que se asignen a los beneficiarios de la Estrategia de Fomento que crea el acto administrativo, no debería existir por considerar que ello “constituyen una BARRERA que limita el acceso al verdadero objetivo del proceso que es EL FOMENTO DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS DE LA REINCORPORACIÓN”. Al respecto, inicialmente se trajeron a colación las normas de orden constitucional y legal (artículo 209 de la Constitución Política, y 3 de la Ley 489 de 1998), que consagran los principios a que debe supeditarse el ejercicio de la función administrativa de moralidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia, y la necesidad de que esta, según lo allí establecido, esté al servicio de los intereses generales. A partir de ello se informó que desde el punto de vista normativo para efectos de amparar el adecuado manejo de recursos públicos y los perjuicios derivados de los riesgos que puedan presentarse en la interrelación del Estado con los administrados, se prevé la constitución de garantías, como lo es la garantía única de cumplimiento, establecida en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Se informó al ciudadano interviniente que la exigencia de la constitución de una garantía de cumplimiento que ampare el correcto uso de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la asignación de los mismos, de ninguna manera se constituye en una barrera para el acceso a los recursos que puedan ser asignados en el marco de la Estrategia de Fomento, por cuanto ello se traduce en una garantía legítima del Estado para asegurar la correcta destinación de los recursos públicos. En todo caso, se informó al ciudadano interviniente que, dadas precisamente las condiciones socioeconómicas de los destinatarios de la estrategia, el amparo no será exigido sobre el 100% del valor desembolsado, sino sobre el 30% del mismo, tal como lo prevé el artículo 18

				del proyecto de resolución, cuyo texto es el siguiente: <i>“ARTÍCULO 18. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. Los beneficiarios de la estrategia de fomento cuyas iniciativas o proyectos hayan sido seleccionados, de forma previa y como requisito para el desembolso de los correspondientes recursos, deberán constituir a favor de la ARN una póliza que ampare el correcto uso de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la asignación de estos.</i> <i>Para lo anterior, los beneficiarios de la estrategia de fomento cuyas iniciativas hayan sido seleccionadas, deberán adquirir una Póliza de Cumplimiento a favor de la ARN, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo del treinta por ciento (30%) del valor total aprobado, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución de dichas iniciativas y proyectos y cuatro (4) meses más.</i> <i>(...)”</i> De otra parte y frente a la consideración según la cual “no está bien hablar de una estrategia de fomento de colectivos en reincorporación debido a que no están capacitados técnicamente en el manejo de este tipo de cosas”, se informó al ciudadano interviniente que la estrategia en cuestión se concibe como una oportunidad para el fortalecimiento de capacidades de las y los firmantes en el marco del proceso de reincorporación que se viene implementando a través del Programa de Reincorporación Integral. Igualmente se informó que la Estrategia de Fomento, se concibe como una oportunidad para que se desarrollen otras capacidades relacionadas con la formalización de estos conocimientos y experiencias mediante la estructuración de documentos, formulación e implementación de proyectos e iniciativas tanto a título personal, como por parte de los colectivos de personas en reincorporación.
--	--	--	--	--

				Finalmente se destacó que este tipo de procesos (estrategia), le permite a las y los firmantes del Acuerdo Final de Paz, ganar experiencia en gestiones administrativas, uso de recursos, seguimiento a proyectos, elaboración de informes y relacionamiento con actores sociales e institucionales en el marco de la implementación de sus propuestas, y que todas estas acciones contribuyen a la reincorporación de esta población.
--	--	--	--	--

Cordialmente,

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Flor Elba Parra Medina – contratista
Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos